

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO  
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.  
(TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 28-JULIO-2000)  
PUBLICADO P.O.E. 4 DE MARZO DEL 2002**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de interés social por lo que se da cumplimiento a los postulados del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reglamentan las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, de los artículos 126, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como el Título IV, Capítulo primero, artículo 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general y regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo que compete a las Autoridades Federales y Estatales.

Artículo 3.- El objeto del Reglamento será regular la seguridad y eficiencia de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de acuerdo con lo establecido en:

I.- Las Leyes, Reglamentos, Norma Oficial Mexicana (NOM 020 SSA 2 – 1994) y Programas Federales y Estatales vigentes.

II.- Las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, todos los conceptos y tecnicismos utilizados para designar y clasificar al personal técnico, equipos y procedimientos de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, serán los establecidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM 020 SSA 2 – 1994) vigente.

Artículo 5.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil, es la instancia facultada para:

I.- Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios objeto del presente Reglamento.

II.- Vigilar la correcta aplicación del presente y en su caso, previa calificación, sancionar el incumplimiento del mismo.

III.- Autorizar a las empresas privadas y a las organizaciones o instituciones sociales la prestación de los servicios objeto del presente Reglamento.

Artículo 6.- La Dirección de Tránsito Municipal es la instancia facultada para vigilar la correcta aplicación de lo que el Reglamento de Tránsito dispone, respecto a la conducción y circulación de los vehículos que prestan servicios de urgencia.

**CAPITULO II**

## **DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS EN UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA.**

Artículo 7.- Se crea la Comisión Municipal de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia como un órgano que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación, protección y seguridad de la vida de las personas que requieran de este tipo de servicios.

Artículo 8.- La Comisión Municipal es la facultada para:

I.- Actuar como órgano de consulta del Gobierno Municipal.

II.- Analizar y aprobar anualmente el Plan Municipal de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.

III.- Analizar y aprobar los programas especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.

IV.- Determinar las medidas necesarias para solucionar la pronta atención de una o varias personas en caso de enfermedades, lesiones súbitas, o por situaciones de desastre.

V.- Emitir las recomendaciones necesarias que se acuerden ante las instancias Federales y Estatales, así como a los sectores privado y social para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente Reglamento.

VI.- Calificar las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en los casos graves de acuerdo a la valoración técnica respectiva o en los casos de reincidencia de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18 inciso D de esta Reglamentación.

VII.- Determinar las medidas por el incumplimiento de sus acuerdos o resoluciones.

VIII.- Resolver sobre lo no previsto en el presente Reglamento, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo vigente u otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Comisión Municipal será presidida por el Presidente Municipal y estará integrada por:

I.- El Secretario del Ayuntamiento.

II.- Los Regidores de Salud y Ecología.

III.- El Director de Seguridad Pública Municipal.

IV.- El Director de Protección Civil Municipal.

V.- El Director de Tránsito Municipal.

VI.- El Director de Turismo Municipal.

VII.- Representante acreditado de:

- A.- Secretaria Estatal de Salud.
- B.- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- C.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
- D.- Cruz Roja Mexicana.
- E.- Asociación de Hoteleros.
- F.- Las Empresas Privadas que operen los servicios objeto del presente Reglamento.
- G.- Las Clínicas y Hospitales privados.

Artículo 10.- La Comisión Municipal sesionará validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes el día y la hora convocados para la sesión.

Artículo 11.- La Comisión Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y podrá ser convocada para sesiones extraordinarias por cualquiera de sus miembros, a través de Secretaria del Ayuntamiento, cuando sea necesario el dictamen o la resolución de algún asunto en los términos de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 12.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal serán por mayoría de votos y el Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- La Secretaria del Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil es la instancia responsable de:

I.- Elaborar el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención medica tipo ambulancia.

II.- El seguimiento y la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal.

III.- La imposición de sanciones a que se refiere el capítulo IV de este Reglamento, la calificación de las sanciones previstas en los incisos A, B Y C del Artículo 18 de esta Reglamentación, atendiendo a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo vigente u otras disposiciones aplicables.

IV.- Informar a la Comisión Municipal sobre el funcionamiento de los servicios objeto del presente Reglamento y el desempeño de los prestadores de estos servicios, sean públicos o privados.

V.- Elaborar el padrón de las empresas e instituciones públicas que operen en el Municipio.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA.**

Artículo 14.- A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a:

I.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana (NOM 020 SSA 2 – 1994) vigente.

II.- Cumplir con los programas de acreditación, actualización, certificación y recertificación que establezca la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil en coordinación con Cruz Roja Mexicana y las Sociedades Mexicanas de Cirugía General, Medicina Interna y Cardiología.

III.- Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan: sus protocolos de atención a pacientes, su plan de operación rutinaria, las prioridades de traslado de pacientes, plan de contingencias mayores, el director médico responsable de sus protocolos, los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus técnicos en urgencias médicas.

IV.- Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad – física o mental – de cualquier persona.

V.- Prestar servicios sociales a la comunidad de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Municipal, según lo previsto en la fracción IV del Artículo 7 del presente Reglamento.

VI.- Garantizar los mismos, siendo responsables de su cumplimiento. Por lo tanto queda estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana (NOM 020 SSA 2-1994) vigente.

Artículo 15.- Todos los servicios de ambulancia, hasta en tanto se elabora el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, serán recepcionados por la Cruz Roja a través de su central de comunicaciones enlazada a otras corporaciones vía radio o telefónica, debiendo enviar dicha institución a la ambulancia más cercana de acuerdo a la distribución que esta establezca por medio de bases, las cuales serán rotatorias por un periodo de 15 días y deberán ser cubiertas las 24 horas del día. Dichas bases lo serán las siguientes:

Base 1.- del kilómetro 0 hasta Playa Tortugas.

Base 2.- de Playa Tortugas hasta Plaza Flamingo.

Base 3.- de Plaza Flamingo hasta el Hotel Oasis fase 1.

Base 4.- del Hotel Oasis hasta Puerto Morelos.

Artículo 16.- Para la operación coordinada de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencia y cuidados intensivos, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a observar lo siguiente:

I.- Hasta el establecimiento y funcionamiento de un Sistema Municipal de Emergencias el control, despacho, seguimiento y logística de todos los servicios los tendrá la Dirección de Protección Civil, a través del centro de comunicaciones de Cruz Roja Mexicana.

II.- Los servicios serán atendidos por la ambulancia más cercana al lugar del imprevisto, previa asignación del centro de comunicaciones de Cruz Roja Mexicana.

III.- El procedimiento de selección de la unidad hospitalaria receptora y la notificación de arribo de la unidad móvil a la unidad hospitalaria receptora, será de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente.

IV.- La frecuencia de radio para la comunicación entre las ambulancias del municipio, es la que deberá ser autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

V.- Las bases de las ambulancias tendrán el funcionamiento y distribución que establezcan el plan anual y los programas especiales.

VI.- Las prioridades para el traslado de pacientes se consideraran de acuerdo a:

A.- PRIORIDAD I o COLOR ROJO.- Lesiones del aparato respiratorio con insuficiencia respiratoria progresiva, no corregible en el lugar del accidente, traumatismo craneoencefalico con deterioro de la conciencia, deterioro de las constantes vitales por hemorragias profusas, internas o externas, quemaduras del 40 AL 80% de la superficie del cuerpo y cualquiera de tercer grado, pacientes pediátricos y niños.

B.- PRIORIDAD II o COLOR AMARILLO.- Fracturas únicas abiertas o cerradas, lesiones de columna sin compromiso neurológico, quemaduras de primero y segundo grado que abarquen menos de 40% de superficie corporal, urgencias medicas que no constituyan un peligro para la vida del lesionado o enfermo, machacamiento con compromiso vascular, paciente embarazada en trabajo de parto.

C.- PRIORIDAD III o COLOR VERDE.- Quemaduras menores, fracturas cerradas con pacientes ambulatorios, contusiones y abrasiones simples.

D.- PRIORIDAD IV o COLOR NEGRO.- Pacientes con lesiones no compatibles con la vida, enfermedades en fase terminal, fallecidos.

La asignación final de la prioridad la otorgará el médico o técnico en urgencias medicas responsable de la atención al paciente.

Artículo 17.- Cada veinticuatro horas, la Dirección de Protección Civil y el centro de comunicaciones de Cruz Roja Mexicana, presentarán un informe a la Secretaría del Ayuntamiento en el que detallaran las asignaciones de los servicios a las empresas privadas. Los criterios para la asignación de los servicios los establecerá la Comisión Municipal en el plan anual y en los programas especiales.

Artículo 18.- La Comisión Municipal, a través de sus integrantes, dará una especial atención y seguimiento a todos aquellos casos en los que las empresas privadas, hayan negado el servicio a PRIORIDADES I o COLOR ROJO. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento y de las responsabilidades en que incurran las personas físicas y morales y/o sus representantes, así como el personal medico y técnico.

## **CAPITULO IV**

### **SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 19.- Serán sujetos a las sanciones que establece el presente Reglamento, las personas físicas y las personas morales y/o sus representantes, así como el personal Técnico que intervenga directa o indirectamente en la prestación de los servicios.

Las sanciones serán ejecutadas por la Secretaria del Ayuntamiento, previa su calificación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Las infracciones a este Reglamento se sancionarán con:

A.- Amonestación verbal.

B.- Amonestación por escrito.

C.- Multa; de acuerdo a lo siguiente:

I.- Para las personas físicas y morales y/o sus representantes será de 60 a 1,500 días de S.M.G.

II.- Para el personal técnico que intervenga directa o indirectamente en los servicios de 30 a 750 días S.M.G.

D.- En caso de reincidencia:

I.- Del personal técnico suspensión temporal o cancelación de su certificación según sea la gravedad de la falta.

II.- De las personas físicas y morales y/o sus representantes clausura temporal o definitiva según sea la gravedad de la falta.

Artículo 21.- Las personas en desacuerdo con las sanciones impuestas por la autoridad podrán presentar en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación ante el Secretario del Ayuntamiento, el Recurso que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 22.- La interposición del Recurso suspenderá la ejecución de la sanción, siempre y cuando se garantice el interés fiscal de conformidad con el Código Fiscal Municipal.

Artículo 23.- La Autoridad Municipal, una vez recibido el escrito en que se interponga el Recurso, determinará si este se impuso dentro del término establecido en la Ley Orgánica Municipal y en caso de no ser así lo desechará de plano, así como si no aporta las pruebas que demuestren su interés jurídico.

Artículo 24.- Si el Recurso se interpuso en tiempo y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, la autoridad dictará resolución dentro del término de 15 días hábiles.

Artículo 25.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al interesado en forma personal o por medio de cédula en el domicilio que haya señalado en su escrito de inconformidad, y si en este no se hubiere señalado, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales, y si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto el acto impugnado.

Artículo 26.- La Autoridad Municipal no admitirá recurso alguno en contra de su resolución.

## **TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Dentro de los primeros treinta días de vigencia del presente Reglamento, se deberá aprobar el Plan Anual de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.

Tercero.- La creación de un Sistema Municipal de Emergencias implicará la modificación del Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.